

# COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(90) 362 final

Bruselas, 26 de julio de 1990

Propuesta de  
DECISIÓN DEL CONSEJO  
RELATIVA A LA CONCLUSIÓN,  
EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD,  
DEL CONVENIO PARA EL CONTROL DE LA  
ELIMINACIÓN Y EL TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO  
DE RESIDUOS PELIGROSOS

-----  
  
(presentata por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El 22 de marzo de 1989 en Basilea 35 países, entre los cuales figuran 8 Estados miembros de la Comunidad así como la propia Comunidad, firmaron un Convenio para el Control de la Eliminación y el Transporte Transfronterizo de Residuos Peligrosos. Desde entonces, el resto de los Estados miembros o bien han firmado ya el Convenio o van a hacerlo. Según el artículo 25 del Convenio, éste entrará en vigor el noveno día de la entrega del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, confirmación formal, aprobación o adhesión.
2. El Convenio de Basilea fue preparado bajo los auspicios del PNUMA por un Grupo de Trabajo ad hoc compuesto por expertos técnicos y juristas en el que participaron la Comisión y todos los Estados miembros. Una de las reuniones de este Grupo de Trabajo fue patrocinada por el Gran Ducado de Luxemburgo y la Comisión. Los trabajos del Grupo se inspiraron en las normas comunitarias de notificación y supervisión de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos establecidas en las Directivas del Consejo 84/631/CEE de 6 de diciembre de 1984<sup>(1)</sup> y 86/279/CEE de 12 de junio de 1986<sup>(2)</sup>; el resultado, de todas formas, restringe aún más estas normas a favor de la protección del medio ambiente. El mandato para que la Comunidad firmara se hizo mediante Decisión del Consejo de 21 de marzo de 1989.
3. La Comisión enviará en estos días una Comunicación al Consejo sobre la aplicación del Convenio de Basilea por parte de la Comunidad. La Comisión tiene previsto enviar al Consejo una propuesta de Reglamento que aplique el Convenio para el segundo trimestre de 1990.
4. La Comisión considera que sería muy conveniente que la Comunidad y los Estados miembros, cada uno en su área de competencia, firmen el Convenio depositando sus instrumentos de aprobación y ratificación al mismo tiempo.
5. Con este fin, debe adoptarse una Decisión que exija a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión para el 1 de enero de 1991 que ratificarán el Convenio de forma que los instrumentos de aprobación de la Comunidad y los instrumentos de ratificación del mayor número de Estados miembros posible se entreguen al mismo tiempo.

Se contribuirá así a facilitar una pronta entrada en vigor de un sistema mundial capaz de reducir y controlar estrictamente los traslados transfronterizos de residuos peligrosos, en concreto, a países en desarrollo.

Evidentemente, en lo que a la Comunidad se refiere, las disposiciones del Convenio de Basilea deben considerarse a la luz del artículo 8A del Tratado CEE.

---

(1) D.O. L nº 326, 13.12.1984

(2) D.O. L nº 181, 4.7.1986

6. Las medidas que prescribe el Convenio son instrumentos tradicionales de la política comercial internacional. A pesar de ello, el Convenio incluye disposiciones que no son de competencia comunitaria, concretamente, los artículos 9, 10, 13 y 14. Por lo tanto, la Decisión del Consejo debe tomarse basándose en los artículos 113 y 116 del Tratado CEE.

**Propuesta de**  
**DECISIÓN DEL CONSEJO**  
**RELATIVA A LA CONCLUSIÓN, EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD,**  
**DEL CONVENIO PARA EL CONTROL DE LA**  
**ELIMINACIÓN Y EL TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO**  
**DE RESIDUOS PELIGROSOS**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 113 y 116,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha participado, en nombre de la Comunidad, en las negociaciones (1) en el seno del Grupo de Trabajo ad hoc reunido bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con el fin de preparar un Convenio Mundial para el Control del Transporte Transfronterizo de Residuos Peligrosos;

Considerando que, como resultado de esas negociaciones, el 22 de marzo de 1989 se adoptó el Convenio de Basilea para el Control de la Eliminación y el Transporte Transfronterizo de Residuos Peligrosos que fue posteriormente firmado por la Comunidad sobre la base de una autorización del Consejo (2);

Considerando que el Convenio tiene por objeto un control más estricto de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos que resultan de las transacciones comerciales y que, a este respecto, establece procedimientos de importación, exportación y tránsito;

-----

(1) Decisión del Consejo de 28 de octubre de 1988 no publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

(2) Decisión del Consejo de 21 de marzo de 1989 no publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Considerando que el Consejo, al adoptar las Directivas 84/631/CEE (3) y 86/279/CEE (4) relativas al seguimiento y el control en la Comunidad de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos, estableció normas comunes para restringir y controlar dichos traslados; que estas normas se han reafirmado ampliamente en los principios, objetivos y disposiciones principales del Convenio;

Considerando que, de conformidad con sus artículos 22 y 23, este Convenio está abierto a la ratificación, aceptación o aprobación y adhesión de los Estados y a la confirmación formal o aprobación de las organizaciones políticas y/o de Integración económica;

Considerando que es esencial que la Comunidad apruebe este Convenio;

Considerando que las anteriores consideraciones se refieren a las obligaciones de la Comunidad en virtud de las cuales el Consejo debería concluir el Convenio;

Considerando que determinadas disposiciones del Convenio son competencia de los Estados miembros y que es necesario que todos los Estados miembros sean Partes Contratantes a fin de que se cumplan debidamente todas las obligaciones derivadas del Convenio;

Considerando que, por lo tanto, es necesario que los Estados miembros ratifiquen el Convenio en lo que a los sectores de su competencia se refiere;

Considerando que todos los Estados miembros deben ultimar tan pronto como sea posible los procedimientos de adhesión o de ratificación del Convenio a fin de permitir a la Comunidad y a los Estados miembros depositar, simultáneamente si fuere posible, sus instrumentos de aprobación, aceptación o adhesión,

**HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:**

(3) D.O. L n<sup>o</sup> 326, 13.12.1984, p. 31

(4) D.O. L n<sup>o</sup> 181, 4.7.1986, p. 12

### Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Comunidad Económica Europea, el Convenio para el Control de la Eliminación y el Transporte Transfronterizo de Residuos Peligrosos, tal y como se adoptó en Basilea el 22 de marzo de 1989.

El texto del Convenio se adjunta a la presente Decisión.

### Artículo 2

1. El Presidente del Consejo de las Comunidades Europeas procederá, en nombre de la Comunidad Económica Europea, a depositar el Instrumento de aprobación en la Secretaría General de las Naciones Unidas, tal y como prevé el artículo 22 del Convenio.
2. El Presidente depositará al mismo tiempo la declaración de competencias que se adjunta a la presente Decisión de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 22 del Convenio.

### Artículo 3

Los Estados miembros que no hayan ratificado todavía el Convenio a que se refiere el párrafo primero del artículo 1 adoptarán las medidas necesarias para que la Comunidad y los Estados miembros puedan depositar sus Instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación al mismo tiempo, si fuere posible, y, a más tardar, el 1 de febrero de 1991.

Los Estados miembros informarán a la Comisión, a más tardar, el 1 de enero de 1991 acerca de su decisión de adherirse al Convenio o de ratificarlo o, cuando proceda, acerca de la fecha probable de conclusión de estos procedimientos. En cooperación con los Estados miembros, la Comisión acordará una fecha, que en cualquier caso será anterior al 1 de febrero de 1991 para el depósito simultáneo de estos instrumentos.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

ANEXO

Declaración de la Comunidad Económica Europea, de conformidad con el apartado 3 del artículo 22 del Convenio de Basilea para el Control de la Eliminación y el Transporte Transfronterizo de Residuos Peligrosos, relativa al alcance de su competencia.

De conformidad con el Tratado CEE que es aplicable a este tema, la Comunidad tiene competencia exclusiva en lo que se refiere a la política comercial. A este respecto, la Comunidad tiene competencias para tomar medidas como prevé el Convenio relativas a terceros países con el fin de establecer un régimen comercial que restrinja y controle la importación, la exportación y el tránsito de residuos peligrosos.

El ejercicio de las competencias transferidas por los Estados miembros a la Comunidad de acuerdo con los Tratados está, por su propia naturaleza, sujeto a continuo desarrollo. Por lo tanto, la Comunidad se reserva el derecho de hacer otras declaraciones más adelante.

## EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

### I. ¿Cuál es la principal razón para introducir la medida?

Firma por parte de la Comunidad y los Estados miembros del Convenio para el Control de la Eliminación y el Transporte Transfronterizo de Residuos Peligrosos.

### II. Características de las empresas implicadas

Productores de bienes y servicios que generan residuos peligrosos  
Empresas de transporte de residuos, recogida y agentes  
Empresas de eliminación de residuos

Concretamente:

#### (a) ¿Hay muchas PYME?

Sí

#### (b) ¿Se han producido fusiones en zonas que puedan:

(I) recibir ayuda regional de los Estados miembros? No

(II) recibir ayuda del FEDER? No

### III. ¿Qué obligaciones directas impone esta medida a las empresas?

El Convenio reproduce las normas comunitarias ya existentes establecidas en las Directivas 84/631/CEE y 86/279/CEE relativas al seguimiento y al control en la Comunidad de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos. Sin embargo, añade como un principio la obligación de que el exportador de residuos reimporte los residuos.

Por otra parte, sólo permite la exportación de los residuos en caso de que no sea posible una eliminación adecuada en el país de origen y prohíbe las exportaciones de residuos a países que no hayan firmado el Convenio, a la Antártida y a países que hayan prohibido las importaciones de residuos.

### IV. ¿Qué obligaciones podrían imponer indirectamente las autoridades locales a las empresas?

Exigirán una vigilancia extrema para garantizar la eliminación segura y prohibirán el transporte si surgen dudas acerca de este punto.

### V. ¿Hay alguna medida especial en relación con las PYME? Indíquese cuál.

Ninguna

**VI. ¿Cuáles son los efectos probables en:**

**(a) la competitividad de las empresas?**

Por una parte, condiciones iguales en todo el mundo y, por otra parte, una clara presión para que se eliminen los residuos en el lugar adecuado más cercano posible.

**(b) el empleo?**

- Favorecerá la construcción de lugares de eliminación de residuos nuevos y adecuados
- Favorecerá el desarrollo de tecnologías no contaminantes
- Mejorará los programas de formación y enseñanza

**VII. ¿Se ha consultado con todas las partes implicadas?**

Las confederaciones de la industria química han asistido a las reuniones preparatorias del Convenio. Desempeñaron un importante papel ya que se han dado cuenta de que un sistema mundial estricto es mejor que una mezcla mundial de medidas unilaterales restrictivas y también de que su imagen pública está empeorando debido al "turismo" de los residuos.

Las organizaciones de defensa de la naturaleza como Greenpeace han manifestado su oposición a cualquier sistema que no prohíba las importaciones y exportaciones mundiales.

ISSN 0257-9545

COM(90) 362 final

# DOCUMENTOS

**ES**

**11 15**

---

Nº de catálogo : CB-CO-90-398-ES-C  
ISBN 92-77-63198-8

|                 |                            |                                   |
|-----------------|----------------------------|-----------------------------------|
| PRECIO DE VENTA | hasta 30 páginas: 3,50 ECU | por cada 10 páginas más: 1,25 ECU |
|-----------------|----------------------------|-----------------------------------|

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas  
L-2985 Luxemburgo